

0008739



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

La que suscribe, **Martha Orta Rodríguez**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y demás relativos aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que busca modificar diversa disposición de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la creación del estado moderno, una de las premisas fundamentales del gobierno para una mejor eficacia en su funcionamiento, fue su división, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La armonización y el respeto a cada una de las tareas que desempeñan cada una de esas esferas de gobierno, generan equilibrio y gobernabilidad de una sociedad democrática como la nuestra.

La función administrativa de la actividad del gobierno, la desempeña el Ejecutivo, que realiza, entre otras, acciones encaminadas a la conservación, preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de una sociedad, en el caso concreto de San Luis Potosí, la Secretaría de Cultura del Estado, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública están precisamente las antes citadas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2017, Un Siglo de las Constituciones”*

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el Ejecutivo del Estado, para el desempeño de sus tareas se auxilia de las dependencias y entidades que esta normativa le determina, en el caso que nos ocupa esas tareas relacionadas con el patrimonio cultural son delegadas a la Secretaría de Cultura.

Que con fecha 30 de julio de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es definir, conservar, proteger y rescatar el patrimonio cultural de la Entidad en los términos de los artículos 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como ejercer las facultades que para la conservación y restauración del patrimonio arqueológico, histórico y artístico en el territorio estatal otorga al gobierno del mismo, el artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecidos por la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Que para cumplir con los objetivos referidos en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, ésta creó la Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, estableciéndose que sus integrantes tendrían un nombramiento de carácter honorífico, a excepción del Coordinador General, el Secretario y el personal necesario que se le asigne.

Con fecha 11 de agosto de 2015 la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, expidió diversas reformas y adiciones de y a la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2017, Un Siglo de las Constituciones”*

de San Luis Potosí, que se publicaron el 05 de septiembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, entre las cuales determinó en su artículo 20, que sin distinción alguna, los integrantes de la Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural tendrían un nombramiento honorífico.

Que con fecha 03 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí en cuyo artículo tercero fracciones XIII y XIX se le da el carácter de ejecutores del gasto a los órganos desconcentrados de las dependencias, con todas las obligaciones y responsabilidades previstas en ese mismo ordenamiento para tales instancias.

Que existe la necesidad de desandar respecto de dicha reforma a Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, ya que el Coordinador, el Secretario y el personal necesario que se le asigne, a la Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural deben obtener una remuneración por su labor, en razón del perfil profesional con el que deben contar; la importancia de los asuntos a tratar y resolver; así como por las responsabilidades que le impone la actual Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; por lo que resulta imprescindible que quien ocupe dicho cargo, lo haga de tiempo completo, a fin de cumplir con todos y cada uno de los objetivos que establece la multicitada Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí;

Por lo que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, deberá llevar a cabo ante las instancias correspondientes el trámite del nombramiento respectivo, sin que contravenga las políticas de austeridad



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2017, Un Siglo de las Constituciones”*

de la actual administración de Gobierno del Estado y en apego a lo dispuesto por la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 20.</b> Los integrantes de la COTEPAC tendrán nombramiento honorífico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Los integrantes de la COTEPAC tendrán nombramiento honorífico, a excepción del Coordinador General, el Secretario y el personal necesario que se le asigne.</p>

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 20 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 20.** Los integrantes de la COTEPAC tendrán nombramiento honorífico, a excepción del Coordinador General, el Secretario y el personal necesario que se le asigne.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2017, Un Siglo de las Constituciones”*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P a 18 de octubre del 2017

DIPUTADA MARTHA ORTA RODRÍGUEZ.